Historia y Sociedad - Grado de Derecho, grupo 2

2021/22

ALEGACIONES JURÍDICAS: VISITA AL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE BARCELONA

Nombre del alumno:
Chiara Debernardi Sánchez
Alvaro Laborda De la Mata

Nombre del Profesor:
Rosa María Alabrús

Fecha de entrega: 18 de marzo, 2022

ÍNDICE

1. **IIUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA EN BARCELONA (ICAB)**
   1.1. BIBLIOTECA Y DOCUMENTOS RELEVANTES
   1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS ALEGACIONES JURÍDICAS
   1.3. ABOGADOS CON APORTES A LAS ALEGACIONES JURÍDICAS

2. **INTRODUCCIÓN A LAS ALEGACIONES JURÍDICAS**
   2.1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS
   2.2. COMPOSICIÓN Y CATALOGACIÓN
   2.3. PROCESO JURÍDICO
   2.4. TRASCENDENCIA JURÍDICA EN EL TIEMPO
   2.5. DIFICULTADES Y CARENCIAS

3. **CONCLUSIONES**

4. **ANEXO:** FOTOGRAFÍAS

5. **BIBLIOGRAFÍA**

1. IlUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA EN BARCELONA (ICAB)

El 09 de marzo de 2022, tuvimos la oportunidad de visitar el Ilustre Colegio de la Abogacía en Barcelona, institución fundada el 17 de enero de 1833, dedicada al derecho público y en donde tomó lugar el programa "*Les Alegaciones juridiques catalanes (segles XVII-XIX)*" dirigido por la Sra. Isabel Juncosa, especialista en la materia. En el emblemático edificio diseñado principalmente por el arquitecto Domenech i Montaner y luego, reformado en 1924 por Juli Batllevell y Jaume Llongueras con un estilo medieval-florentino y ornamentación simbólica de estatus y dinero. En aquel, tuvimos la enriquecedora experiencia de conocer los exteriores e interiores del colegio que se caracteriza por sus extraordinarias e históricas bibliotecas de contenido jurídico. Además, participamos de un recorrido completo por los interiores del colegio acompañado de una introducción completa acerca de los acontecimientos históricos del siglo XIX en España sobre la colección de documentos jurídicos y libros que tuvieron efectos imprescindibles en la evolución de Cataluña y el Derecho. Por otro lado, el Ilustre Colegio de la Abogacía no solo se caracteriza por su contenido jurídico, sino también por su administración y estructura de seguridad que está especializada para cualquier evento bélico, incendio o atentado (como cuando resistió a la Guerra Civil Española) que implica la protección del fondo jurídico: manuscritos, libros, pergaminos y alegaciones.

1.1. BIBLIOTECA Y DOCUMENTOS RELEVANTES

El Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona cuenta con una colección de fondo antiguo jurídico que se distingue de las demás bibliotecas a nivel nacional y privado en relación al ámbito del derecho. Ello se debe a que ofrece más de 350.000 volúmenes en su interior jurídico; entre ellos, pergaminos y documentos de gran relevancia y trascendencia como las alegaciones jurídicas (siglo XI - año 1900), consideradas un "tesoro histórico" para la historia de las constituciones y normas jurídicas actuales. Además, según la bibliotecologa Isabel Juncosa, "la mejor joya" de la biblioteca del ICAB es un Atlas catalan pintado a mano y único en el mundo. La biblioteca cuenta con 400-800 usuarios, en su mayoría abogados, y está informatizada desde 1970; sin embargo, su versión actualizada es la Biblioteca Digital que cuenta con un contenido mayor a 7.000 documentos a texto completo e original que son difundidos de forma segura y con un carácter exclusivo al ámbito académico o de investigación. Asimismo, la biblioteca cuenta con una seguridad de nivel alto para asegurar la protección de su patrimonio cultural e histórico y asimismo, evitar situaciones de bombardeo o hurto; así como sucedió durante la Guerra CIvil española y fueron escondidos 60 mil volúmenes por los militares durante este periodo para protegerlos de los ataques.

1.2. **CLASIFICACIÓN DE LAS ALEGACIONES JURÍDICAS**

Las Alegaciones Jurídicas son parte de los documentos históricos más valiosos de la Biblioteca del ICAB. Estas fueron catalogadas por parte de antiguos abogados, juristas (Fontanella) y coleccionistas que participaron de su preservación y continuidad. Además, la colección de las alegaciones jurídicas son catalanas y están ordenadas cronológicamente. Se localizan entre los siglos XVI - XIX y son de contenido civil, penal y canónico; aunque, la mayoría forman parte de pleitos. Asimismo, los temas más comunes sobre las alegaciones jurídicas son principalmente: familia, herencias, tutela, límites de la propiedad o tierras, asesinatos, conflictos de instituciones, bandoleros y corsarios. Las ediciones no son completas, son agrupaciones espontáneas debido a la poca conservación y difusión de sus folios. También, su clasificación ha sido muy cuidadosa y delicada por lo que su legibilidad dura tan solo 300 años aproximadamente, ya que el material empleado no permite la conservación de sus escrituras. Por tanto, durante los últimos años se ha optado por la digitalización de las alegaciones jurídicas.

1.3. **ABOGADOS CON APORTES A LAS ALEGACIONES JURÍDICAS**

Como bien sabemos, las alegaciones jurídicas juegan un papel esencial para la historia del Derecho y su trascendencia jurídica. Entre algunos de los representantes que más destacan en estos documentos, destacan los siguientes por sus aportes: **Joan Pere Fontanella**, jurista catalan especializado en dar a conocer las alegaciones jurídicas mediante la imprenta y además, es de los juristas que más las ha recopilado en extensas colecciones durante finales del siglo XIX y comienzos del XX. **Josep Ramon,** quien obtuvo un doctorado en Derecho en el Estudi General de Lleida y abogado por gran parte de su vida en Tortosa, era principalmente reconocido por su primer volumen de *consilia* (temas en duda por el relator del caso) durante el siglo XVII, en el cual incorporó los responsa iuris más importantes de su carrrera, sin embargo, el historiador legal y analitico de las alegaciones de Barcelona, **Josep Capdeferro**, consideraba que la obra del anterior era poco ambiciosa en relación a su yuxtaposición y transcripción. Como también, afirmaba que las alegaciones jurídicas tienen un carácter “extraprocesal y accesorio”. Finalmente, **Jaume Cáncer,** prestigioso abogado del siglo XVI y reconocido principalmente por la obra “ *Iuris Responsum in causa propria supra sua insulation in bursa Auditorium Militarium Domus Deputations”.*

2. INTRODUCCIÓN A LAS ALEGACIONES JURÍDICAS

2.1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS

Las alegaciones jurídicas son documentos que exponen los razonamientos o argumentos de las partes que participan en un proceso legal. En este caso, nos referimos a las alegaciones jurídicas catalanas de los siglos XVII al XIX, las cuales están arraigadas a la praxis forense y a ambas partes litigantes en obligación. Dentro de la península Ibérica se encuentran aproximadamente 2 millones de alegaciones y además, son reconocidas con diferentes nombres: "*alegatos jurídicos*", "*porcones*" (Castilla), *"memoriales de pleito*", entre otros.

En primer lugar, con relación a las características físicas de las alegaciones jurídicas, sobresale el delicado material (papel pergamino), la tinta desgastada que provocaba manchas de óxido, elementos de imprenta (teclas rotas) muy debilitadas como las letras "u-v s-f" que fueron reemplazadas por cuestiones de estética por unas parecidas " v" y "u". Por ello, hoy en día se procede a la digitalización de las alegaciones para su conservacion y difusion academico como material historico y juridico (bifronte), así como, se conservan múltiples libros censurados de la Guerra Civil española. Por otro lado, el hecho de que las alegaciones jurídicas sean en su mayoría incompletas, ello ha dificultado a su agrupación en colecciones y asimismo, al proceso de digitalización. Las alegaciones jurídicas son de carácter relevante para el proceso jurídico antiguo y actual, sobretodo porque se basan en ordenanzas con efectos en la herencia, testamento, propiedad, asesinatos y territorio; de los cuales han servido de inspiración para las vigentes constituciones y decisiones ante las sentencias en el derecho de Cataluña mediante el marco de un juicio contradictorio y con la finalidad de convencer a los magistrados sobre la razón de los argumentos de una de las partes litigantes. En Cataluña, además, las alegaciones jurídicas tuvieron un especial impulso para convencer al juez mediante argumentos jurídicos y ayudarle en la localización de la norma más adecuada y justa para la resolución del caso. Así, las normas legales que regían los procesos de las alegaciones, tuvieron una conexión muy limitada entre la tarea jurisdiccional de los relatores de la Real Audiencia y la tarea argumental de los abogados de las partes. Como consecuencia, se obtuvo un diálogo jurídico "estricto" y "productivo".

2.2. **COMPOSICIÓN Y CATALOGACIÓN**

La composición de las alegaciones jurídicas consiste en: papel pergamino, del cual, su descomposición inicia después de 300 años. Estos no contienen carátula en la mayoría de sus casos, permanecen bajo el anonimato (en su mayoría), las páginas que encontramos en la actualidad están incompletas y los libros estaban compuestos con las páginas que se lograron encontrar.Por tanto, es por ello que, el proceso actual de digitalización tiene el objetivo de todo el mundo por protegerlas, conservar su buen estado y difundir su conocimiento jurídico de forma continua y académica.

Los temas que hallamos en la mayoría de las alegaciones que hemos conseguido descubrir y catalogar con el tiempo se basan en herencias, temas de família, delimitación y reclamación de tierras (territorios), asesinatos, bandoleros y corsarios y conflictos entre instituciones (como litigios entre monasterios o capitanías generales, etc.). Una buena alegacion juridica requería de un buen conocimiento y dominio de la legislación aplicada por parte del redactor y abogado de las ambas partes, ya que, ello era necesario para que el autor logre exponer con detalle la exposición de los argumentos de los litigantes, siempre y cuando, cumplan la normativa de las normas jurídicas.

Como curiosidad, el libro de alegaciones jurídicas más antiguo que conserva la Biblioteca del ICAB (Ilustre Colegio de Abogados) es del siglo XII (encuadernación posterior) y el tema que tratan de juzgar consiste en el testamento de un país redactado en la Iglesia de San Justo. El país le cedía las tierras a una señora y a sus hijos para evitar que en caso de muerte puedan ser reclamadas por el señor feudal; esta alegación jurídica fue escrita en latín y sirvió de inspiración para la elaboración de las constituciones posteriores.

2.3. **PROCESO JURÍDICO**

Las fases de redacción de las alegaciones jurídicas se constituyen en:

Primera fase: los abogados redactan las alegaciones jurídicas (pleitos) desde los simples argumentos y la aportación de información al relator en un litigio de cuantía superior a las cuatrocientas libras catalanas. El procedimiento completo se formalizará por escrito, se imprimían raramente y eran presentados ante la Real Audiencia bajo la contemplación del derecho general de Cataluña (Constitución 1542).

Segunda fase: el relator indicaba los puntos de derecho dudosos ante las argumentaciones presentadas por las partes y solicitaba su aclaración. En caso de no coincidir con lo legislado, se realiza un

planteamiento de puntos de duda por parte del relator. En ciertos casos se imprimiría con el título **'responsorum iuris** o **dissolutions dubium**', aunque la mayor parte de los memoriales o alegaciones conservadas se identifican con un título simple: **nombre del litigante**, y **la parte contraria.**

Tercera fase: firmaban por dos o más abogados, en ocasiones las firmaba un abogado que recibía adhesiones o apoyos de otros letrados, que se ocupaban de «marcar» su autoría principal con invocaciones religiosas propias al inicio del texto, o bien autocitándose en el texto.

2.4. **TRASCENDENCIA JURÍDICA EN EL TIEMPO**

La trascendencia jurídica en el tiempo se expresa en muchos elementos. Primeramente, la concepción permanente en la historia de la noción de 'lo justo' y 'lo debido'; el *ius sobre el lex*. Tal noción la vemos plasmada en las distintas alegaciones jurídicas, sea cual sea la época de tales, y lo que nos llena de curiosidad es la gran similitud de temas sociales y lo parecidos que son los litigios de la época con los actuales y cómo han ido evolucionando, de la mano del Derecho, normas y sus concepciones. Encontramos similitudes de esa época con la nuestra en la lógica procesal, esta es expresión de base del código procesal actual, claro que en una manifestación muy primitiva. Además, la trascendencia jurídica está expresada en la evolución histórica del Dret Civil Català; en cómo éste código se ha regido en todo el territorio catalán desde que se tiene constancia en las alegaciones, finales de S.XV. Finalmente, esta trascendencia jurídica la hallamos en la Base románica del Codi de Dret Civil Català que ha sido base de este último desde su construcción hasta ahora.

2.5. **DIFICULTADES Y CARENCIAS**

En primer lugar, la Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados goza de mucho espacio pero demasiado material. Ello dificulta que se mantenga almacenado todo el material en la biblioteca bajo una administración constante y pendiente sobre la trascendencia del tiempo debido a que las digitalizaciones no resultan tan sencillas, tras ser las obras jurídicas tan numerosas. Un ejemplo de tal problema es lo que, las revistas que llevan más de diez años sin consultar, son llevadas al almacenamiento del CCUC.En segundo lugar, la catalogación ha resultado muy difícil, debido a que, las colecciones carecen de partes del pleito y la conservación de las hojas es muy pobre por su material y el óxido de la tinta que ha resultado en la ilegibilidad del contenido. Por último, durante la historia del ICAB, han ocurrido demasiados robos de material antiguo y ello provoca la discontinuidad de los documentos jurídicos u objetos de estudio inconclusos.

3. **CONCLUSIONES**

El acudir a la jornada de Alegaciones Jurídicas del ICAB nos ha servido de mucho como alumnos de la carrera de Derecho y de asignaturas como Historia del Derecho, Derecho Romano e Historia y Sociedad; ya que, hemos logrado sintetizar y relacionar conceptos aprendidos como: el *ius,* la *lex,* los derechos reales, la subjetividad de la persona y como es que su capacidad jurídica le afecta en el ámbito jurídico y legal durante la elaboración de un testamento, litigio o incluso, en la participación de bilateral de un contrato o herencia. Asimismo, el curso de Historia y Sociedad nos ha ilustrado mediante conocimientos históricos para lograr situarnos durante la trascendencia histórica del Colegio de Abogados y su contenido. Ello, en conjunto, ha generado un conocimiento complementario y previo para las futuras lecciones del grado de derecho y en nuestra experiencia como juristas.

También, lo que aprendido en la jornada se ha traducido en la gran labor que desempeñan los bibliotecarios y bibliotecarias de hoy y la enorme aportación de alegaciones jurídicas antiguas de los juristas coleccionistas relacionados con el la Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados que hoy sirven de estudio de investigadores del sector. Por tanto, podemos valorar el trabajo y dedicación que se encuentra detrás de lo que llega a nuestras manos académicamente y el uso que le daremos como futuros juristas.

Como alumnos, nos ha despertado mucha curiosidad, más si cabe, sobre la trascendencia jurídica del Codi Civil Català, la enorme persistencia de mantener y conservar el material de alegaciones jurídicas con objeto de estudio de los investigadores y la gran difusión a través de la nueva vía: la digitalización para nuestras próximas generaciones o incluso, próximos juristas, como nosotros.

Finalmente, visitar el Ilustre Colegio de la Abogacía, aprender sobre las alegaciones jurídicas y poder tocar parte de nuestro patrimonio histórico, ha sido una oportunidad inolvidable y enriquecedora a nivel académico, profesional y cultural que motiva nuestra pasión como juristas tras conocer el pasado de nuestro futuro.

3. **ANEXO:** FOTOGRAFÍAS

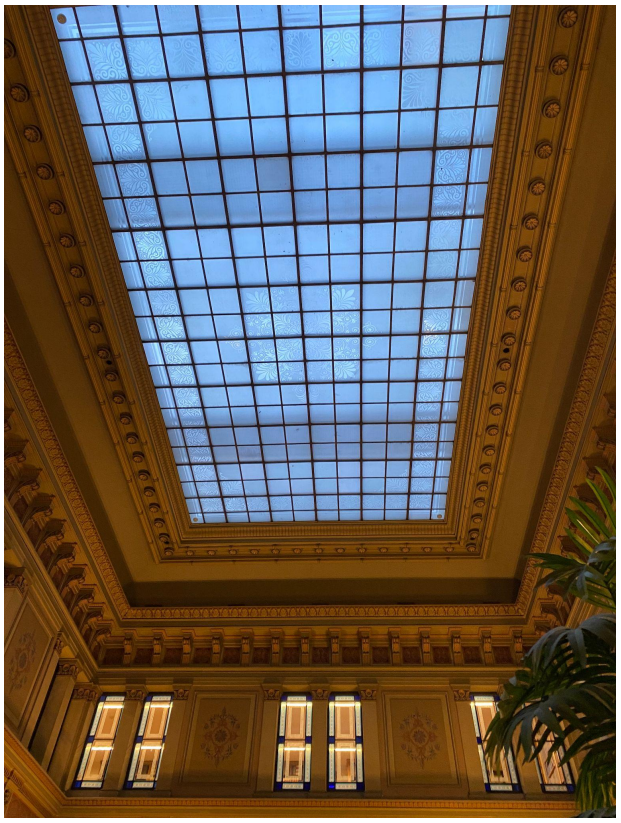

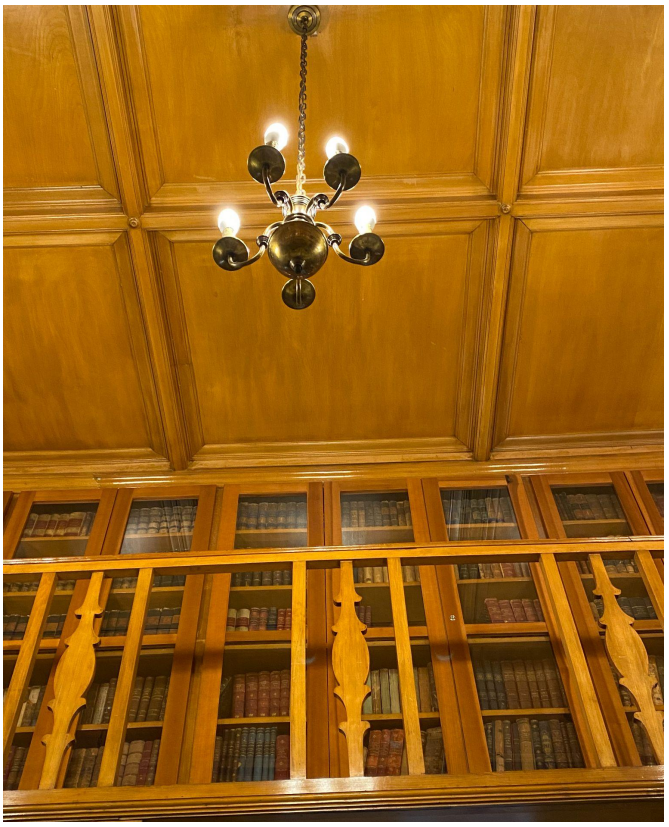

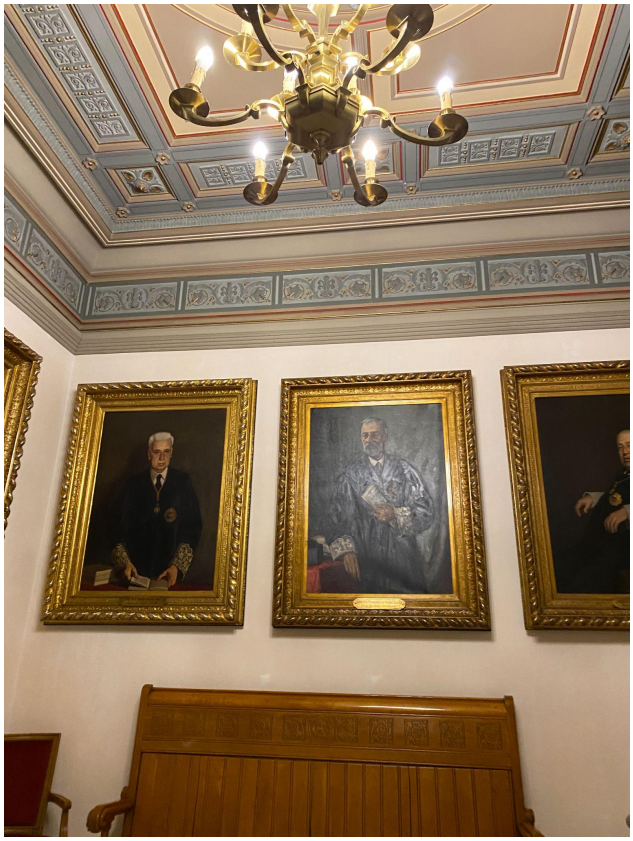

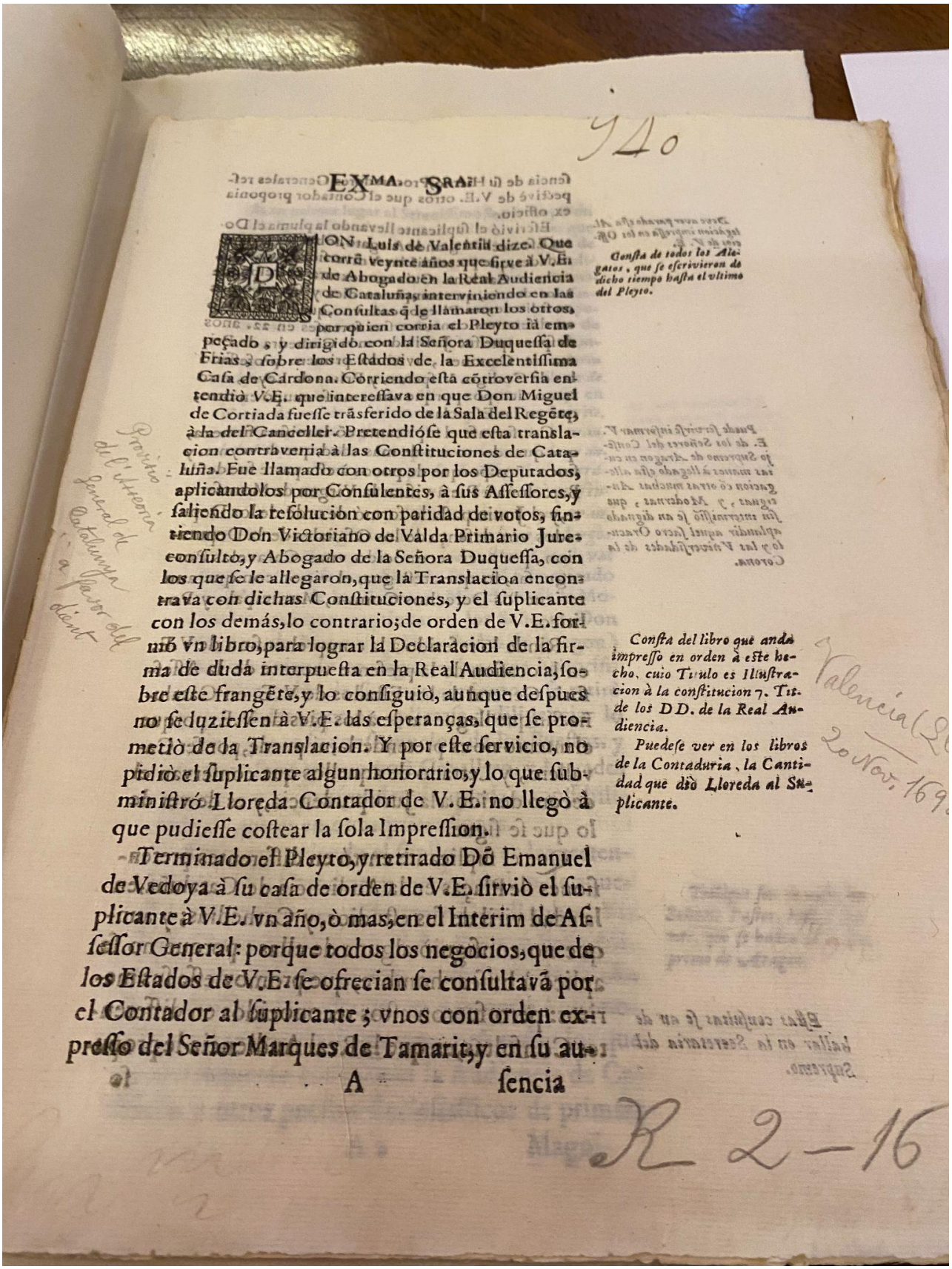

EXMA. SRA.

DON Luis de Valentia dize. Que corrē veynte años que sirve à V.E. de Abogado en la Real Audiencia de Cataluña, interviniendo en las Consultas q̄ le llamaron los otros, por quien corria el Pleyto ià empeçado, y dirigido con la Señora Duquessa de Frias, sobre los Estados de la Excelentissima Casa de Cardona. Corriendo esta cōtroversia entendiò V.E. que interessava en que Don Miguel de Cortiada fuesse trāsferido de la Sala del Regēte, à la del Canceller. Pretendióse que esta translacion contravenia à las Constituciones de Cataluña. Fue llamado con otros por los Deputados, aplicandolos por Consulentes, à sus Assessores, y saliendo la resolucion con paridad de votos, sintiendo Don Victoriano de Valda Primario Jureconsulto, y Abogado de la Señora Duquessa, con los que se le allegaron, que la Translacion encontrava con dichas Constituciones, y el suplicante con los demás, lo contrario; de orden de V.E. formò vn libro, para lograr la Declaracion de la firma de duda interpuesta en la Real Audiencia, sobre este frangēte, y lo consiguiò, aunque despues no se luziessen à V.E. las esperanças, que se prometiò de la Translacion. Y por este servicio, no pidiò el suplicante algun honorario, y lo que subministró Lloreda Contador de V.E. no llegò à que pudiesse costear la sola Impression.

Terminado el Pleyto, y retirado Dō Emanuel de Vedoya à su casa de orden de V.E. sirviò el suplicante à V.E. vn año, ò mas, en el Interim de Assessor General: porque todos los negocios, que de los Estados de V.E. se ofrecian se consultavā por el Contador al suplicante; vnos con orden expresso del Señor Marques de Tamarit, y en su au-

A sencia

Consta de todos los Alegatos, que se escrivieron de dicho tiempo hasta el vltimo del Pleyto.

Consta del libro que anda impresso en orden à este hecho, cuio Titulo es Illustracion à la constitucion 7. Tit. de los DD. de la Real Audiencia.

Puedese ver en los libros de la Contaduria, la Cantidad que diò Lloreda al Suplicante.

R 2-16

sencia de su Hierno, Procuradores Generales respectivè de V.E. otros que el Contador proponia ex officio.

Escrivió el suplicante llevando la pluma el Doctor Escorcell, el grande Alegato, sobre las Indemnidades, que pretendiã las Vniversidades del Ducado de Cardona. Cuia contextura corresponde à los demás, que componen diez y siete Tomos en folio de 520. Pliegos cada vno, que ha formado en diferentes controversias forenses en 22. años despues que fue Jubilado en la Cathedra de Prima de Canones, aviendo primero professado las de Codigo, Visperas, y Prima de Leyes, otro tanto tiempo: porque antes no se ocupó en otro, que en las Escuelas.

Deve aver parado esta Alegacion impressa en los Officios de V. E.

Conservase el suplicante cõ la misma firmeza, que quando no era de mas edad, que de veynte, y sinco años: porque de pocos à esta parte fue desde Barcelona à Pie à visitar la Virgen de Montserrate, y el Junio passado formó de ordẽ de los Deputados vna defença de los Oficiales de la Deputacion, por aver reconocido vnas Caravelas Portuguesas, lo que atestigua, el vigor con que aun retiene los Derechos Comun, Municipal, y Politico.

Puede servirse informar V. E. de los Señores del Consejo Supremo de Aragon en cuias manos à llegado esta allegacion cõ otras muchas Antiguas, y Modernas, que sin intermissiõ se an dignado aplaudir aquel sacro Oraculo y las Vniversidades de la Corona.

Rinde lo referido à la comprehension de V.E. en la ocasion de la presente vacante de la Assessoria General de los Estados de V.E. en Cataluña. Sin que llegue tarde à los pies de V.E: porque el intento no es pretenderla, ni puede, por ser Cavallero, y Letrado de aquellos que conservan el decoro devido à la Jurisprudencia, y es de ver de lo que se sigue.

Que el suplicante entró en differentes pretensiones de Plaças en la Audiencia de Cataluña, en la edad viril de sus estudios, y Cathedras; y aunque no consiguiò alguna de ellas: porque no se aplicò à buscar hombre, que promoviesse sus meritos: pero fueron estos reconocidos en differentes Consultas, en que la Real Audiencia le propu-

Estas consultas se an de hallar en la Secretaria del Supremo.

A

so

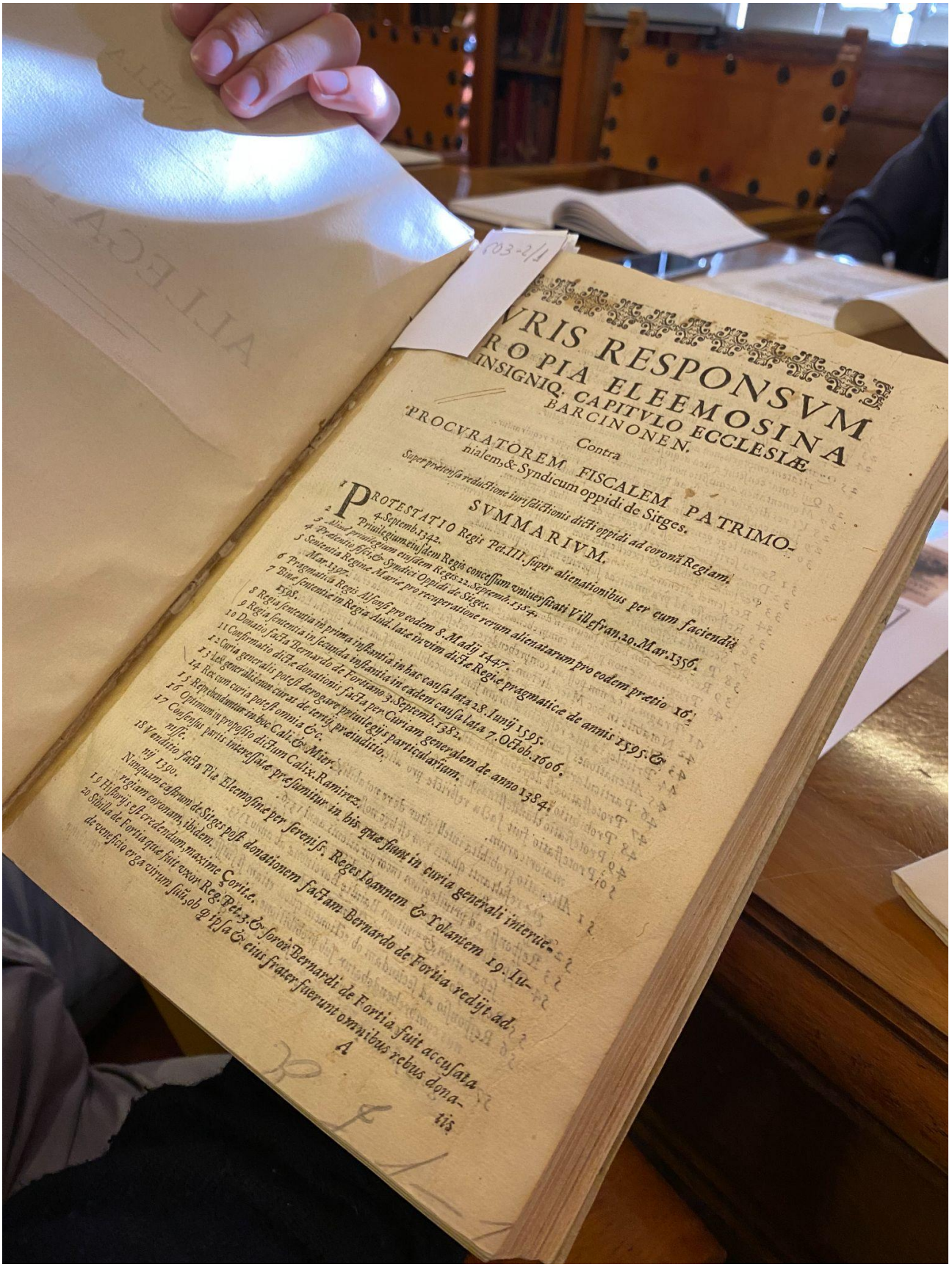

VRIS RESPONSVM
RO PIA ELEEMOSINA
INSIGNIQ. CAPITVLO ECCLESIÆ
BARCINONEN.

Contra

PROCVRATOREM FISCALEM PATRIMO-
nialem, & Syndicum oppidi de Sitges.

Super prætensa reductione iurisdictionis dicti oppidi ad coronã Regiam.

SVMMARIVM.

1 PROTESTATIO Regis Pet. III. super alienationibus per eum faciendis
4. Septemb. 1342.
2 Priuilegium eiusdem Regis concessum vniuersitati Villefran. 20. Mar. 1356.
3 Aliud priuilegium eiusdem Regis 22. Septemb. 1384.
4 Prætentio fisci, & Syndici Oppidi de Sitges.
5 Sententia Reginæ Mariæ pro recuperatione rerum alienatarum pro eodem prætio 16.
Mar. 1397.
6 Pragmatica Regis Alfonsi pro eodem 8. Madij 1447.
7 Binæ sententiæ in Regia Aud. latæ in vim dictæ Regiæ pragmaticæ de annis 1595. &
1598.
8 Regia sententia in prima instantia in hac causa lata 28. Iunij 1595.
9 Regia sententia in secunda instantia in eadem causa lata 7. Octob. 1606.
10 Donatio facta Bernardo de Fortiano 3. Septemb. 1382.
11 Confirmatio dictæ donationis facta per Curiam generalem de anno 1384.
12 Curia generalis potest derogare priuilegijs particularium.
13 Lex generalis non curat de tertij præiuditio.
14 Rex cum curia potest omnia &c.
15 Reprehenduntur in hoc Cali. & Mier.
16 Optimum in proposito dictum Calix. Ramirez.
17 Consensus partis interessatæ præsumitur in his quæ fiunt in curia generali interue-
nisse.
18 Venditio facta Piæ Eleemosinæ per sereniss. Reges Ioannem & Yolantem 19. Iu-
nij 1390.
Nunquam castrum de Sitges post donationem factam Bernardo de Fortia redijt ad
regiam coronam, ibidem.
19 Historijs est credendum, maxime Çoritæ.
20 Sibilla de Fortia quæ fuit vxor Reg. Pet. 3. & soror Bernardi de Fortia fuit accusata
de veneficio erga virum suũ, ob q̃ ipsa & eius frater fuerunt omnibus rebus dona-
A tis